INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el memorial allegado el día 19 de marzo del presente año vía correo, por el abogado LUIGUI MAURICIO RAMIREZ VANEGAS, mediante el cual informa que renuncia al poder conferido su favor por la señora ANA BEATRIZ CIFUENTES DUQUE, renuncia que no dio a conocer a su representada. Sírvase proveer.

Es de advertir, que este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". Así mismo, se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 20.

Ginebra Valle, abril catorce (14) del dos mil veintiuno (2021)

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA - VALLE

PROCESO: REINVINDICATORIO
RADICACION: 2021-00038-00
DTE: ANA BEATRIZ CIFUENTES DUQUE
DDO: LILIANA NOREÑA
AUTO INTERLOCUTORIO No.**187.**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Ginebra Valle, abril catorce (14) del dos mil veintiuno (2021).

Allega escrito el apoderado judicial de la parte demandante por medio del cual presenta renuncia al poder otorgado por la señora ANA BEATRIZ CIFUENTES DUQUE, para que obre dentro del proceso REINVINDICATORIO, en contra de LILIANA NOREÑA, igualmente solicita de oficio nombrar defensor público a la demandante.

Revisado el escrito de renuncia del poder presentado por el doctor LUIGUI MAURICIO RAMIREZ VANEGAS, observa el Despacho que no se allegó comunicación de la renuncia remitida a la poderdante, como tampoco obra dirección física, correo electrónico o cualquier otro medio donde fuese notificada.

Como lo indica el artículo 76 del CGP.

"*. . . .La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado*

de la comunicación ***enviada al poderdante en tal sentido. . .*** (Subrayado y negrilla del despacho).

Por lo anterior el Despacho se abstendrá de darle trámite a la renuncia del poder otorgado por la señora ANA BEATRIZ CIFUENTES DUQUE al doctor LUIGUI MAURICIO RAMIREZ VANEGAS, por no encontrarse ajustada a la Ley.

Ahora bien, con respecto a la solitud de nombrar Defensor Público a la demandante, es una carga que solo le corresponderá a la señora CIFUENTES DUQUE, en el momento que lo considere y con las razones que sustente su solicitud.

En consecuencia, se,

RESUELVE

ÚNICO: ABSTENERSE DE ACEPTAR la renuncia de poder presentado por el doctor LUIGUI MAURICIO RAMIREZ VANEGAS, dentro del proceso de REINVINDICATORIO, por lo expuesto en este proveído.

La firma de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No .045 de hoy **quince (15) de abril de 2021** siendo las 7:00 A.M.

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria